



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFANEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandante, solicita fijar nuevamente fecha y hora para audiencia dado que la demanda fue contestada dentro del término, pues debe tenerse en cuenta que el termino concedido a la demandada para contestar se inició a partir del día siguiente a la cristalización del acta del 11 de noviembre de 2010, es decir el día 12 de noviembre de la misma anualidad y transcurrieron los días hasta el día 26 de noviembre y la demandada contesto el día 24 del mismo mes. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00457-00**

Visto el informe secretarial, y como quiera que la demanda fue contestada dentro del termino, se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP dentro del presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS instaurado por el señor ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la Señora CECILIA PILAR VILLAFANE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

1° REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes para que se surtan todas las actividades que comprende la norma en mención, que a su vez subsume los arts. 372 y 372 ibídem, para lo cual se señala el día 25 del mes de marzo de 2021 a las 8.00 a.m



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFANEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

2°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante:

Se tendrán en cuenta las aportadas en la contestación de la demanda, atendiendo lo que se dispuso en diligencia de audiencia del 11 de noviembre de 2020 en el sentido que las pruebas recaudadas hasta esa fecha, conservan su valor.

2.2. Parte demandada:

Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la contestación de la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P.

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio del señor JONATHAN CARVAJAL VILLAFANEZ

3°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

4° **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5° **REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten con qué medios tecnológicos disponibles cuentan e indicar cuales; sin embargo se les pone de presente** que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección de correo electrónico y los números celulares, donde podrán ser citadas para la realización



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFANEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

de la audiencia virtual. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 33_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 25 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4fe944c4f3b08459c9268e266cdf4177ebeca3e8276f0ef2946b3fb9f0091a

Documento generado en 24/02/2021 02:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>